



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 006541-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515286091 - 12]**

**VISTO:** Informe N°73-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/PPADD de fecha 03-10-2024 con Reg.515286091-11 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y demás documentos que se adjuntan: RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°3456-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 5 de abril del 2024 (515286091-1); Notificación N°32-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.CH-TD de fecha 05-04-2024 (515286091-6); en un total de **10 folios**.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante R.D. N°3456-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 5 de abril del 2024 (folio 04), se resolvió, en el Artículo Primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor RICARDO DIEGO ODIAGA LIMO DNI 16409831 docente de aula de la I.E. N°11134 CAPOTE PICSI - CHICLAYO**, por haber incurrido presuntamente en falta administrativa disciplinaria consistente en los hechos que se le atribuye al administrado, que se subsumen en el artículo 49 literal e) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave y literal i) Incurrir en reincidencia la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) discontinuos en un período de dos (2) meses de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial; esto en razón que se le imputa incurrir en reincidencia de inasistencia injustificada al centro de trabajo, conforme se detalla: Mes de mayo: Se corroboró que del 04 al 29 de mayo del 2023 el docente Ricardo Diego Odiaga Limo, solo registra asistencia los días 05, 08, 09 y 10 de mayo de 7:50 am a 1:00 pm. Mes de junio: Se corroboró que del 01 al 28 de junio del 2023 el docente Ricardo Diego Odiaga Limo, solo registra asistencia los días 01, 02, 05, 06, 15, 16, 19, 20 y 21 de junio de 7:50 am a 1:00 pm. Mes de julio: Se corroboró que del 03 al 26 de julio del año 2023 el docente Ricardo Diego Odiaga Limo, solo registra asistencia el 17-07-2023 de 7:50 am a 1:00 pm. Mes de agosto: Se corroboró que del 07 al 31 de agosto del 2023 el docente Ricardo Diego Odiaga Limo, solo registra asistencia los días 7 al 11 de agosto de 7:50 am a 1:00 pm. Mes de setiembre: Se corroboró que el docente Ricardo Diego Odiaga Limo, no registra asistencia y haber ejecutado presuntamente dentro de la Institución Educativa específicamente en el aula de clase, actos de violencia psicológica en agravio de sus alumnos, conforme se describen en el rubro "Hechos que se le imputan a título de cargo"; siendo pasible de sanción administrativa prevista en el artículo 43 literal d) de la Ley de Reforma Magisterial.; en su condición de docente de aula de la Institución Educativa Primaria N°11134 – Capote – Pisci.

Que, de la lectura global del expediente, y de la revisión de la documentación que obra en autos, se identificó un error material en la R.D. N°3456-2024-GR.LAMB /GRED-UGEL.CHIC de fecha 05-04-2024, el cual consiste en haber consignado en el Artículo Primero de la mencionada Resolución, las fechas que el docente sí asistió a clases, cuando se debió consignar las fechas en que el docente **no asistió a clases**, debido a que una de las faltas administrativas que se le imputan consiste precisamente en las **inasistencias injustificadas a su centro de trabajo**; por lo tanto, resulta necesario realizar la rectificación.

Siendo que, en la R.D., se ha consignado las fechas en las cuales el docente SÍ ASISTIÓ A SU CENTRO DE TRABAJO, y lo correcto será precisar los días que el docente **NO ASISTIÓ A SU CENTRO DE TRABAJO**. Por lo tanto, en el Artículo Primero debe quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor RICARDO DIEGO ODIAGA LIMO DNI 16409831 docente de aula de la I.E. N°11134 CAPOTE PICSI - CHICLAYO**, por haber incurrido presuntamente en falta administrativa disciplinaria consistente en los hechos que se le atribuye al administrado, que se subsumen en el artículo 49 literal e) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave y literal i) Incurrir en reincidencia la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) discontinuos en un período de dos (2) meses de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial; esto en razón que se le imputa incurrir en reincidencia de inasistencia injustificada al centro de trabajo, conforme se detalla: Mes de mayo 2023: Se corroboró que el docente Ricardo Diego Odiaga Limo, **NO ASISTIÓ** a su centro de trabajo,



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 006541-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515286091 - 12]

injustificadamente, los días 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29. Mes de junio 2023: Se corroboró que el docente Ricardo Diego Odiaga Limo, NO ASISTIÓ a su centro de trabajo, injustificadamente, los días 07, 08, 09, 12, 22, 23, 26, 27, 28. Mes de julio 2023: Se corroboró que el docente Ricardo Diego Odiaga Limo, NO ASISTIÓ a su centro de trabajo, injustificadamente, los días 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 31. Mes de agosto 2023: Se corroboró que el docente Ricardo Diego Odiaga Limo, NO ASISTIÓ a su centro de trabajo, injustificadamente, los días 01, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29. Mes de Setiembre 2023: Se corroboró que el docente Ricardo Diego Odiaga Limo, NO ASISTIÓ a su centro de trabajo, injustificadamente, los días 01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13; haciendo un total de sesenta y dos (62) días; y haber ejecutado presuntamente dentro de la Institución Educativa específicamente en el aula de clase, actos de violencia psicológica en agravio de sus alumnos, conforme se describen en el rubro "Hechos que se le imputan a título de cargo"; siendo pasible de sanción administrativa prevista en el artículo 43 literal d) de la Ley de Reforma Magisterial."

### RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Que, en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

#### ARTÍCULO 212.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES:

212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, tal y como lo contempla la norma invocada, la rectificación de errores, se puede hacer de oficio, como en el presente caso, en el cual, esta Comisión, al percatarse e identificar el error material que contenía la Resolución Directoral N°3456-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 5 de abril del 2024, decidió de forma unánime (tal y como consta en el **Acta N°87 de fecha 27 de agosto del 2024**), realizar la rectificación respectiva del Artículo Primero, debido a que se ha realizado incorrectamente en el extremo que detalla las inasistencias, pues se han consignado las fechas en las que el docente **sí asistió a la institución educativa**, siendo lo correcto detallar las fechas de los días que **no asistió a la institución educativa**, por corresponder a la falta que se le imputa.

Que, del estudio y análisis de lo actuado esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes concluye que, habiéndose identificado el error material contenido en el **Artículo Primero de la Resolución Directoral N°3456-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 5 de abril del 2024**, en el extremo del detalle de los días de inasistencias a su centro de trabajo del docente Ricardo Diego Odiaga Limo. Por lo tanto, en aplicación del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que faculta a esta Comisión para realizar la rectificaciones de errores, de oficio; se deberá **RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL**, en el ARTÍCULO PRIMERO de dicha R.D. debiéndose consignar las fechas de los días en que el mencionado docente **NO ASISTIÓ a la Institución Educativa**, conforme al siguiente detalle: Mes de mayo 2023: Se corroboró que el docente Ricardo Diego Odiaga Limo, NO ASISTIÓ a su centro de trabajo, injustificadamente, los días 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29. Mes de junio 2023: Se corroboró que el docente Ricardo Diego Odiaga Limo, NO ASISTIÓ a su centro de trabajo, injustificadamente, los días 07, 08, 09, 12, 22, 23, 26, 27, 28. Mes de julio 2023: Se corroboró que el docente Ricardo Diego Odiaga Limo, NO ASISTIÓ a su centro de trabajo, injustificadamente, los días 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 31. Mes de agosto 2023: Se corroboró que el docente Ricardo Diego Odiaga Limo, NO ASISTIÓ a su centro de trabajo, injustificadamente, los días 01, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29. Mes de Setiembre 2023: Se corroboró que el docente Ricardo Diego Odiaga Limo, NO ASISTIÓ a su centro de trabajo, injustificadamente, los días 01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13; haciendo un total de sesenta y dos



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 006541-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515286091 - 12]**

(62) días.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios paradocentes, a las facultades conferidas por la Ley N°29944, D.S.N° 004-2013-ED, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, D.S.N°015-2002-ED, Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR, que Aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL** contenido en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Directoral N°3456-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 5 de abril del 2024 (515286091-1), debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor RICARDO DIEGO ODIAGA LIMO DNI 16409831 docente de aula de la I.E. N°11134 CAPOTE PICSÍ - CHICLAYO**, por haber incurrido presuntamente en falta administrativa disciplinaria consistente en los hechos que se le atribuye al administrado, que se subsumen en el artículo 49 literal e) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave y literal i) Incurrir en reincidencia la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) discontinuos en un período de dos (2) meses de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial; esto en razón que se le imputa incurrir en reincidencia de inasistencias injustificadas al centro de trabajo, conforme se detalla: **Mes de mayo 2023:** Se corroboró que el docente Ricardo Diego Odiaga Limo, **NO ASISTIÓ** a su centro de trabajo, injustificadamente, los días 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29. **Mes de junio 2023:** Se corroboró que el docente Ricardo Diego Odiaga Limo, **NO ASISTIÓ** a su centro de trabajo, injustificadamente, los días 07, 08, 09, 12, 22, 23, 26, 27, 28. **Mes de julio 2023:** Se corroboró que el docente Ricardo Diego Odiaga Limo, **NO ASISTIÓ** a su centro de trabajo, injustificadamente, los días 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 31. **Mes de agosto 2023:** Se corroboró que el docente Ricardo Diego Odiaga Limo, **NO ASISTIÓ** a su centro de trabajo, injustificadamente, los días 01, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29. **Mes de Setiembre 2023:** Se corroboró que el docente Ricardo Diego Odiaga Limo, **NO ASISTIÓ** a su centro de trabajo, injustificadamente, los días 01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13; haciendo un total de sesenta y dos (62) días; y haber ejecutado presuntamente dentro de la Institución Educativa específicamente en el aula de clase, actos de violencia psicológica en agravio de sus alumnos, conforme se describen en el rubro "Hechos que se le imputan a título de cargo"; siendo pasible de sanción administrativa prevista en el artículo 43 literal d) de la Ley de Reforma Magisterial."

**Quedando subsistente los demás términos.**

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al profesor RICARDO DIEGO ODIAGA LIMO**, el presente acto resolutivo para su conocimientos y fines.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

Firmado digitalmente  
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO  
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO  
Fecha y hora de proceso: 10/10/2024 - 07:52:15



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
UGEL CHICLAYO  
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 006541-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515286091 - 12]



*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- COM PERM PROC ADM DISCIP DOCENTES  
CAROLINA CUEVA FEIJOO  
PRESIDENTE DE LA COMISION(e)  
03-10-2024 / 07:47:02